

**Cuadro 2.- Compensación de la SET Puno de REDESUR**

Titular de Transmisión	Concepto	Compensación Mensual (S/)	Responsables de Pago	Asignación
REDESUR	Transformación de la S.E. Puno 220/138/10 kV	199 780	Generadores	Según método fuerza - distancia establecido en la Resolución N° 164-2016-OS/CD

**Artículo 3.-** Disponer que en cumplimiento de la Ley N° 31603, se aplicarán los siguientes plazos para las etapas posteriores a la interposición de los recursos de reconsideración en el presente procedimiento regulatorio, según el siguiente detalle:

Etapas del proceso	Plazos para su pronunciamiento y obligación
Publicación de los recursos de reconsideración en la página web de Osinermin y convocatoria a audiencia pública para la sustentación de recursos de reconsideración	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la interposición de recursos de reconsideración.
Audiencia pública para sustentación de recursos de reconsideración	Dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para la interposición de los recursos de reconsideración.
Opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración	Dentro de los 7 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para la interposición de los recursos de reconsideración.
Resolución de los recursos de reconsideración	Dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha su interposición.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarlas, junto con el Informe N° 218-2024-GRT y el Informe N° 219-2024-GRT, en la web institucional de Osinermin:

<https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN"), en cuyo artículo 4 se establece que la liquidación de los ingresos se debe efectuar con una frecuencia anual.

Conforme al marco legal aplicable, la finalidad del Procedimiento consiste en que Osinermin vele por el cumplimiento de los términos contractuales y condiciones de los Contratos, de conformidad con su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. La liquidación tiene como finalidad que lo recaudado corresponda con lo autorizado, y de existir diferencias, efectuar el saldo en el año siguiente.

Osinermin ha realizado las acciones correspondientes para verificar las facturaciones e ingresos de las empresas concesionarias de transmisión Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., a fin de establecer la modificación a los Peajes y Compensaciones que corresponden a los Sistemas Secundarios de Transmisión de dichas empresas, previstos en la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias; como consecuencia de las Liquidaciones anuales efectuadas en virtud del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN. Para cumplir con la referida finalidad, se ha empleado la información que han remitido las empresas indicadas.

Con lo establecido en la resolución, se modifican los Peajes y Compensaciones para el periodo mayo 2024 - abril 2025, a partir de los resultados de la Liquidación anual realizada en cumplimiento del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN, cuya motivación a detalle se encuentra en los respectivos informes de sustento.

La resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con el objetivo indicado.

2278856-1

**Resolución de Consejo Directivo que modifica la asignación de responsabilidad de pago contenida en el Cuadro 10.4 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 054-2024-OS/CD**

Lima, 11 de abril de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinermin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establece Osinermin;

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD ("Resolución 070") y modificatorias, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT"), para el periodo mayo 2021-abril 2025, estableciéndose, entre otros, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 11 de la Resolución 070 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado; además se dispone que dicha solicitud será tramitada por Osinermin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, conforme a la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD mediante la cual se aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT" ("Resolución 217"), las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión que amerite dicha revisión. Lo señalado se condice con lo previsto en el artículo 5.4 de la Norma aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A. solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores debido al modelamiento de las líneas Piura-Chiclayo Oeste, Zapallal-Ventanilla y San Juan-Santa Rosa, a la indisponibilidad de la CH Quitaraca en el año 2023, a la actualización de la fecha de puesta en operación comercial de los Refuerzos 1 y 2 de Transmataro y a la asignación de responsabilidad de pago a la CT Ilo 2;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores debido a modificaciones en la fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) de las centrales de generación Punta Lomitas, Clemesi y Yarcuaya;

Que, se ha procedido a realizar la evaluación, determinándose la necesidad de modificar la distribución de pago de los generadores responsables por las compensaciones de las instalaciones asignadas total y parcialmente a la generación;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 032-2024-OS/CD, se dispuso la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 070, respecto de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir opiniones y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, con fecha 20 de marzo de 2024 se venció el plazo para remitir opiniones y sugerencias, habiéndose recibido las opiniones de las empresas Electropéru S.A. y Red de Energía del Perú S.A.;

Que, del mismo modo, se convocó a audiencia pública descentralizada en las ciudades de Lima, Cajamarca y Arequipa, para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 13 de marzo de 2024;

Que, se han expedido los Informes N° 213-2024-GRT y N° 214-2024-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, respectivamente, en los que se analizan las opiniones y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-ME, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; y en el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2024, de fecha 11 de abril de 2024.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la asignación de responsabilidad de pago del Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, conforme a lo siguiente:

#### El Cuadro 10.4: Distribución de la Compensación Mensual Asignadas a la Generación del SST GD REP

TITULAR	Compensación Mensual (\$)	
	May23-Abr24	May24-Abr25
GR TARUCA S.A.C	6 250	6 250
ANDEAN POWER S.A.	2 611	2 611

TITULAR	Compensación Mensual (\$)	
	May23-Abr24	May24-Abr25
COMPANIA ELECTRICA EL PLATANAL S.A.	16 040	16 040
CHINANGO S.A.C.	21 899	21 899
CONSORCIO TRES HERMANAS-COBRA PERÚ S.A.	4 223	4 223
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA S.A.	236 852	236 852
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S.A.	69 829	69 829
EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A.	1 091	1 091
EGEJUNÍN TULUMAYO-V S.A.C.	13 196	13 196
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.	61 470	61 470
ELECTROPERÚ S.A.	316 168	316 168
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.	1 794	1 794
EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.	13 166	13 166
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE JUNÍN S.A.C.	10 726	10 726
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.	1 102	1 102
ENEL GENERACION PERU S.A.A	152 018	152 018
ENEL GREEN POWER S.A.	6 780	6 780
ENEL GENERACION PIURA S.A.	57 632	57 632
ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.	121 366	121 366
FENIX POWER PERÚ S.A.	30 307	30 307
GR PAINO S.A.C.	6 516	6 516
KALLPA GENERACION S.A.	140 681	140 681
LA VIRGEN S.A.C.	6 922	6 922
INLAND ENERGY S.A.C.	7 546	7 546
ORAZUL ENERGY PERU S.A.	252 462	252 462
PETRAMAS S.A.C.	4 961	4 961
EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE S.A.	32 503	32 503
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.	60 018	60 018
SDF ENERGIA S.A.C.	203	203
STATKRAFT PERÚ S.A.	44 095	44 095
TERMOCHILCA S.A.	20 252	20 252
TERMOSELVA S.R.L.	8 515	8 515
UNACEM	6 510	6 510

**Artículo 2.-** Disponer que, las empresas generadoras se encuentran obligadas a considerar la distribución de responsabilidad de pago a que se refiere el artículo 1, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2023-abril 2024 y su respectiva ejecución, lo cual se realiza como máximo hasta el 15 de mayo de 2024.

**Artículo 3.-** Disponer que en aplicación de la Ley N° 31603, se aplicarán los siguientes plazos para las etapas posteriores a la interposición de los recursos de reconsideración en el presente procedimiento regulatorio, según el siguiente detalle:

Etapas del proceso	Plazos para su pronunciamiento y obligación
Publicación de los recursos de reconsideración en la página web de Osinergmin y convocatoria a audiencia pública para la sustentación de recursos de reconsideración	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la interposición de recursos de reconsideración.
Audiencia pública para sustentación de recursos de reconsideración	Dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para la interposición de los recursos de reconsideración.
Opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración	Dentro de los 7 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para la interposición de los recursos de reconsideración.



Etapas del proceso	Plazos para su pronunciamiento y obligación
Resolución de los recursos de reconsideración	Dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de interposición.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N° 213-2024-GRT y el Informe Legal N° 214-2024-GRT en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, en la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), se establece la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST). Dicha regulación es competencia de Osinergmin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE.

Osinergmin, en cumplimiento de sus funciones, fijó las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, correspondientes al periodo mayo 2021-abril 2025, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD ("Resolución 070") y modificatorias. En el artículo 11 de la Resolución 070 se dispuso que la revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el uso del SST y SCT se realizaría a solicitud sustentada del interesado y tramitada por Osinergmin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se estableció que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Con base a lo señalado, la empresa Engie Energía Perú S.A. y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. solicitaron, el 14 de noviembre de 2023, la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 070 y su modificatorias;

Los resultados de la revisión efectuada se encuentran contenidos en los informes de sustento, los cuales forman parte de la motivación de la resolución a publicarse, cumpliendo con los objetivos indicados.

2278857-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 369-2023-GG/OSIPTTEL**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00098-2024-CD/OSIPTTEL

Lima, 3 de abril de 2024

EXPEDIENTE	00003-2023-GG-DFI/PAS
MATERIA	Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 369-2023-GG/OSIPTTEL
ADMINISTRADO	ENTEL PERÚ S.A.

### VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. (en adelante, ENTEL) contra la Resolución N° 369-2023-GG/OSIPTTEL

(ii) El Informe N° 077-OAJ/2024 del 4 de marzo de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 00003-2023-GG-DFI/PAS.

### I. ANTECEDENTES:

1.1. A través de la carta N° 064-DFI/2023, notificada el 10 de enero de 2023, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (DFI) comunicó a ENTEL el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS), al haberse verificado que, entre julio a diciembre de 2020, habría incumplido los artículos 20 y 22 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (TUO de Portabilidad), aprobado por la Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTTEL, en el periodo de julio a diciembre de 2020, en tanto se habría rechazado indebidamente cuarenta y nueve (49) consultas previas por el motivo de deuda exigible, así como cincuenta y cuatro (54) solicitudes de portabilidad por el motivo de deuda exigible. Además, se verificó que incumplió el artículo 7 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL, en tanto entregó información incompleta, ante el requerimiento efectuado mediante la carta N° 858-DFI/2021.

1.2. El 25 de enero de 2023, luego de la ampliación de plazo otorgada, mediante la carta N° EGR-020/2023-AER, ENTEL remitió sus descargos.

1.3. El 11 de abril de 2023, la DFI emitió el Informe N° 065-DFI/2023 (Informe Final de Instrucción), mediante el cual analiza los descargos presentados por ENTEL.

1.4. Con la carta N° 256-GG/2023, notificada el 21 de abril de 2023, la Primera Instancia remitió a ENTEL el Informe Final de Instrucción.

1.5. El 28 de abril de 2023, a través de la carta N° EGR-083-2023-AER, ENTEL presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

1.6. Mediante Resolución N° 279-2023-GG/OSIPTTEL de fecha 14 de agosto de 2023, la Primera Instancia sancionó a ENTEL, en los siguientes términos:

Norma Incumplida	Conducta Infractora	Sanción impuesta	
TUO de Portabilidad	Artículo 20	Rechazar indebidamente cuarenta y nueve (49) consultas previas por el motivo de deuda exigible, durante el periodo de julio a diciembre de 2020.	Multa de 62,2 UIT
	Artículo 22	Rechazar indebidamente cincuenta y dos (52) solicitudes de portabilidad por el motivo de deuda exigible, durante el periodo de julio a diciembre de 2020.	Multa de 62,4 UIT
RGIS	Artículo 7	Entregar información incompleta, ante el requerimiento efectuado mediante la carta N° 858-DFI/2021.	Multa de 150 UIT

1.7. Posteriormente, a través de la carta N° EGR-166-2023-AER, recibida el 4 de setiembre de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 279-2023-GG/OSIPTTEL.

1.8. Mediante Resolución N° 369-2023-GG/OSIPTTEL de fecha 27 de octubre de 2023, la Primera Instancia declaró infundado el Recurso de Reconsiderando.

1.9. El 20 de noviembre de 2023, a través de la carta N° EGR-207-2023-AER, ENTEL interpuso Recurso de Apelación.